



4

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2025

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un **CAPÍTULO NUEVO** al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

CONTRATO AGROPECUARIO	
TEXTO NO APROBADO EN CAMARA	PROPUESTA DE NUEVO ARTÍCULO
<p>Artículo 31. Contrato Agropecuario. Hay contrato de trabajo agropecuario cuando el trabajador o trabajadora labora en la ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria, sin perjuicio de su reconocimiento como persona campesina; comprenderá aquellas actividades permanentes, transitorias, estacionales en virtud de los ciclos productivos o de temporada, continuas o discontinuas.</p> <p>Se considera empleador agropecuario a la persona natural o jurídica que contrata personas naturales para el desarrollo de actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras semejantes, de manera subordinada y a cambio de una remuneración.</p> <p>Se entenderá por actividad agropecuaria en la cadena de producción primaria, toda actividad encaminada a la obtención de frutos o productos primarios de las actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvicultura, pesca u otras semejantes, así como las enajenaciones que hagan directamente los productores</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Contrato Agropecuario. El contrato agropecuario es aquel mediante el cual un trabajador o trabajadora se obliga con empleador agropecuario a la prestación personal para la realización de tareas pecuarias, agrícolas, florícola, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras actividades semejantes de producción primaria con vocación estacional o de temporada siempre que estos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en zonas rurales.</p> <p>Se considera empleador agropecuario a la persona natural o jurídica reconocido como pequeño o mediano productor que desarrolle sus actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras semejantes que contrata personas naturales para el desarrollo de actividades antes mencionadas de manera subordinada y a cambio de una remuneración.</p>

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

4

de los frutos o de sus productos en su estado natural, y las actividades de transformación de tales frutos y productos que efectúen los productores, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa.

Parágrafo 1. La ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria presumirá que se trata de un contrato de trabajo agropecuario. Este contrato no aplica para las empresas agroindustriales a quienes les aplican las normas generales de este Código.

Parágrafo 2. Si las actividades realizadas para este contrato se mantienen por más de 27 semanas continuas para el mismo empleador, se entenderá estipulado con este a tiempo indefinido, en los términos de este Código.

Parágrafo 3. Para efectos de este título, la vinculación de trabajadores agropecuarios mediante empresas de servicios temporales y la tercerización laboral se realizará de acuerdo a la normatividad vigente.

Se presume que toda relación de trabajo en las actividades referidas en este artículo constituye contrato agropecuario siempre y cuando concurren las siguientes características:

- a. Las actividades tengan vocación estacional o de temporada.
- b. Su temporalidad no exceda 27 de semanas continuas para el mismo empleador, teniendo en cuenta el tipo de producto en las tareas pactadas.
- c. Exista cotización al régimen contributivo de seguridad social, encaminado a la obtención de una pensión completa.

Parágrafo 1. En los casos en los cuales no concurren las características referidas en el presente artículo se presumirá la existencia de contrato laboral a término indefinido según los términos de este código.

Parágrafo 2. Para efectos de este título, la vinculación de trabajadores agropecuarios mediante empresas de servicios temporales y la tercerización laboral se realizará de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 3. Si las actividades realizadas para este contrato se mantienen por más de 27 semanas continuas para el mismo empleador, se entenderá que entre empleador y empleado hay una relación laboral de carácter indefinida, en los términos de la ley laboral vigente.

Parágrafo 4. Los aportes a la seguridad social que se causen por las actividades realizadas en el marco del contrato agropecuario serán asumidos en un 50% por los empleadores y en un 50% por el Fondo de Solidaridad pensional a cargo del Ministerio del Trabajo.

En un plazo no mayor a seis (6) mes, contados a partir de la promulgación de la presente ley, El Ministerio del Trabajo reglamentará las condiciones

	y calidades que deben cumplir los empleadores que busquen ser beneficiarios de esta medida.
<p>Artículo 32. Jornal Agropecuario. Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:</p> <p>ARTÍCULO 133 A. JORNAL AGROPECUARIO. Créase la modalidad de jornal agropecuario para remunerar los contratos agropecuarios. El trabajador o trabajadora podrá acordar con el empleador el pago del salario y en general de la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la modalidad aquí descrita, el cual se reconocerá en los periodos de pago pactados entre las partes bajo la modalidad de un jornal rural, que además de retribuir el trabajo diario ordinario, compensará el valor de la totalidad de prestaciones sociales y beneficios legales a que tenga derecho el trabajador agropecuario, tales como, primas, auxilios y subsidios, sin incluir las vacaciones.</p> <p>El trabajador o trabajadora agropecuario disfrutará de vacaciones en los términos previstos en el Capítulo IV del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y, cuando resulte procedente, a la indemnización por despido sin justa causa, la cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>Parágrafo 1. En ningún caso el jornal diario agropecuario será inferior al salario mínimo diario legal vigente o al pactado en convención colectiva y el factor prestacional que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.</p>	<p>Artículo Nuevo. Jornal Agropecuario. Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:</p> <p>ARTÍCULO 133 A. JORNAL AGROPECUARIO. Créase la modalidad de jornal rural para remunerar los contratos de trabajo rural. El trabajador o trabajadora podrá acordar con el empleador el pago del salario y en general de la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la modalidad aquí descrita, el cual se reconocerá en los periodos de pago pactados entre las partes bajo la modalidad de un jornal rural, que además de retribuir el trabajo diario ordinario, compensará el valor de la totalidad de prestaciones sociales y beneficios legales a las que haya lugar.</p> <p>El trabajador o trabajadora rural disfrutaran de los descansos remunerados, de conformidad con las disposiciones laborales que reglamenten el tema.</p> <p>Parágrafo 1. En ningún caso el jornal diario agropecuario será inferior al salario mínimo diario legal vigente.</p> <p>Parágrafo 2. Esta modalidad requiere pacto expreso entre las partes. El trabajo suplementario no está incluido dentro del jornal agropecuario.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno nacional por medio del Ministerio del Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras agropecuarios para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración</p>

Parágrafo 2. Esta modalidad requiere pacto expreso entre las partes. El trabajo suplementario no está incluido dentro del jornal agropecuario.

Parágrafo 3. La afiliación y cotización de las personas con contrato de trabajo agropecuario que devenguen un jornal agropecuario será en calidad de dependientes en la modalidad de tiempo parcial contempladas en las normas que le regulen, y realizarán las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo el aporte de subsidio familiar sobre el jornal agropecuario devengado sin incluir el factor prestacional del 30%.

Parágrafo 4. El Gobierno nacional por medio del Ministerio del Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras agropecuarios para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población.

y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población.

Parágrafo 4. Los aportes a la seguridad social que se causen por el jornal rural serán asumidos en un 50% por los empleadores y en un 50% por el Fondo de Solidaridad pensional a cargo del Ministerio del Trabajo.

En un plazo no mayor a seis (6) mes, contados a partir de la promulgación de la presente ley, El Ministerio del Trabajo reglamentará las condiciones y calidades que deben cumplir los empleadores que busquen ser beneficiarios de esta medida.

CAPÍTULO NUEVO CONTRATO AGROPECUARIO

ARTÍCULO NUEVO. Contrato Agropecuario. El contrato agropecuario es aquel mediante el cual un trabajador o trabajadora se obliga con empleador agropecuario a la prestación personal para la realización de tareas pecuarias, agrícolas, florícola, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras actividades semejantes de producción primaria con vocación estacional o de temporada siempre que estos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en zonas rurales.

Se considera empleador agropecuario a la persona natural o jurídica reconocido como pequeño o mediano productor que desarrolle sus actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras semejantes que contrata personas naturales para el desarrollo de actividades antes mencionadas de manera subordinada y a cambio de una remuneración.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Se presume que toda relación de trabajo en las actividades referidas en este artículo constituye contrato agropecuario siempre y cuando concurren las siguientes características:

- a. Las actividades tengan vocación estacional o de temporada.
- b. Su temporalidad no exceda 27 de semanas continuas para el mismo empleador, teniendo en cuenta el tipo de producto en las tareas pactadas.
- c. Exista cotización al régimen contributivo de seguridad social, encaminado a la obtención de una pensión completa.

Parágrafo 1. En los casos en los cuales no concurren las características referidas en el presente artículo se presumirá la existencia de contrato laboral a término indefinido según los términos de este código.

Parágrafo 2. Para efectos de este título, la vinculación de trabajadores agropecuarios mediante empresas de servicios temporales y la tercerización laboral se realizará de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 3. Si las actividades realizadas para este contrato se mantienen por más de 27 semanas continuas para el mismo empleador, se entenderá que entre empleador y empleado hay una relación laboral de carácter indefinida, en los términos de la ley laboral vigente.

Parágrafo 4. Los aportes a la seguridad social que se causen por las actividades realizadas en el marco del contrato agropecuario serán asumidos en un 50% por los empleadores y en un 50% por el Fondo de Solidaridad pensional a cargo del Ministerio del Trabajo.

En un plazo no mayor a seis (6) mes, contados a partir de la promulgación de la presente ley, El Ministerio del Trabajo reglamentará las condiciones y calidades que deben cumplir los empleadores que busquen ser beneficiarios de esta medida.

ARTÍCULO NUEVO. Jornal Agropecuario. Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:

ARTÍCULO 133 A. JORNAL AGROPECUARIO. Créase la modalidad de jornal rural para remunerar los contratos de trabajo rural. El trabajador o trabajadora podrá acordar con el empleador el pago del salario y en general de la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la modalidad aquí descrita, el cual se reconocerá en los periodos de pago pactados entre las partes bajo la modalidad de un jornal rural, que



además de retribuir el trabajo diario ordinario, compensará el valor de la totalidad de prestaciones sociales y beneficios legales a las que haya lugar.

El trabajador o trabajadora rural disfrutaran de los descansos remunerados, de conformidad con las disposiciones laborales que reglamenten el tema.

Parágrafo 1. En ningún caso el jornal diario agropecuario será inferior al salario mínimo diario legal vigente.

Parágrafo 2. Esta modalidad requiere pacto expreso entre las partes. El trabajo suplementario no está incluido dentro del jornal agropecuario.

Parágrafo 3. El Gobierno nacional por medio del Ministerio del Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras agropecuarios para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población.

Parágrafo 4. Los aportes a la seguridad social que se causen por el jornal rural serán asumidos en un 50% por los empleadores y en un 50% por el Fondo de Solidaridad pensional a cargo del Ministerio del Trabajo.

En un plazo no mayor a seis (6) mes, contados a partir de la promulgación de la presente ley, El Ministerio del Trabajo reglamentará las condiciones y calidades que deben cumplir los empleadores que busquen ser beneficiarios de esta medida.

Cordialmente,

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
CITREP 8. Montes de María

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA